

Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín
Procedimiento: Ejecutivo
Radicado: 050013103019 **2021 00339 00**
Demandante: **Banco Scotiabank Colpatria S.A.**
Demandado: **Soreli Pérez López y Luis Alberto Perea Pérez**

Constancia. Once de enero de dos mil veintidós. 9:16 a.m. Le informo señor Juez que consultado el sistema de Gestión Siglo XXI y el correo electrónico del Despacho no existen memoriales pendientes de trámite para el proceso de la referencia, no se presentan concurrencias de embargos, ni embargo de remanentes. Adicionalmente, hago constar que la petición de terminación por pago de cuotas en mora fue remitida desde el correo electrónico que el vocero judicial de la parte ejecutante tiene inscrito ante el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial. El expediente digital de radicado 0500131030**1920210033900** consta de dos cuadernos, cada uno con 2 (cdno medidas) y 21 archivos (cdno ppal) en PDF. A Despacho para proveer.


Santiago Durango Flórez
Oficial Mayor.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado. 05001310301920210033900

A través de escrito remitido al correo electrónico del Despacho, el vocero judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir (Cfr. Archivo 03 Cdnoppal - Cfr. Archivo 12 Fl.4), doctor **Axel Darío Herrera Gutiérrez**, solicita la cesación de la ejecución promovida, habida consideración al pago de las cuotas en mora (Cfr. Archivo 21 *ídem*).

Así, visto que el escrito se ajusta a las pautas previstas en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accede a la terminación de la presente ejecución por el pago de las cuotas en mora de la obligación perseguida en este procedimiento, para lo cual se advierte que la ejecución de la obligación cesa por el pago de las cuotas en mora, y, por tanto, continúa vigente.

Como quiera que no se aprecian embargos de remanentes ni concurrencias de embargos que condicionen las medidas previas decretadas, el Despacho procederá a levantar las mismas sin consideración adicional.

Finalmente, se autoriza el desglose del pagaré distinguido con Nro. 504119019797, junto a su carta de instrucciones y la primera copia de la escritura pública contentiva de la garantía hipotecaria (Cfr. Archivos 16-17 Cdnoppal). Gestíonese por Secretaría lo pertinente al desglose junto a la constancia correspondiente de terminación por pago de cuotas en mora y la vigencia de la obligación.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero. De conformidad con el contenido del inciso primero del artículo 461 del C.G.P., se **declara la terminación por pago de las cuotas en mora**, de conformidad con las razones consignadas en esta providencia. Se pone de presente que la obligación contenida en el título valor aludido cesará en esta ocasión por el pago de los instalamentos en mora, y, por tanto, su importe crediticio continúa vigente.

Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín
Procedimiento: Ejecutivo
Radicado: 050013103019 **2021 00339 00**
Demandante: **Banco Scotiabank Colpatria S.A.**
Demandado: **Soreli Pérez López y Luis Alberto Perea Pérez**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles distinguidos con F.M.I Nro. **001-1288178, 001-1288298 y 001-1288377** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur**, de propiedad de los demandados. Una vez ejecutoriada la presente decisión, librese el correspondiente oficio por medio de la Secretaría del Despacho con copia digital al correo electrónico del gestor judicial del extremo activo.

Tercero. Se **autoriza** el desglose del pagaré distinguido con Nro. 504119019797, junto a su carta de instrucciones y la primera copia de la escritura pública contentiva de la garantía hipotecaria (Cfr. Archivos 16-17 Cdnoppal). Gestiónese por Secretaría lo pertinente al desglose junto a la constancia correspondiente de terminación por pago de cuotas en mora y la vigencia de la obligación.

Cuarto. Archívense las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175ef57b0b64013c7c6ac7e2c1df31b785891030d5377abd5c2ccdc03b7871d0**

Documento generado en 12/01/2022 11:50:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>